

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA
REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 ABR. 2015

R. EX. N° **914** _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales El Dao, CI. SUBPESCA N° 1.234, de fecha 30 de enero de 2015, visado por Ecos consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 57/2015, de fecha 11 de marzo de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 144 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 446 y N° 3776, ambas de 2007, N° 655 de 2014 y N° 755 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 3776 de 2007, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Isla Lagartija, X Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 9 del Decreto Exento N° 144 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos a) cholga **Aulacomya ater**, b) culengue **Gari solida**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y e) luga negra **Sarcothalia crispata**.”.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales El Dao, R.U.T. N° 65.091.150-4, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1902 de fecha 10 de marzo de 2003, domiciliado en Federico Errázuriz N° 210, I. Municipalidad de Calbuco, oficina de Pesca, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, en el área de manejo **Isla Lagartija, X Región**, ya individualizada.

3.- Las actividades de repoblamiento se efectuarán mediante la siembra de un total de 4.000 kilogramos del recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, procedentes de los sectores de libre acceso individualizados en el informe técnico citado en Visto, aplicando una metodología de siembra directa, para lo cual se confeccionaran 20.000 unidades de siembra que serán dispuestas en una superficie de 10.000 m².

4.- El repoblamiento se efectuará por término de 9 meses desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización, dentro de los límites del área de manejo *Isla Lagartija, X Región*, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 49' 49.44"	73° 16' 49.50"
B	41° 49' 53.08"	73° 16' 46.62"
C	41° 49' 54.82"	73° 16' 48.97"
D	41° 49' 51.22"	73° 16' 51.83"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 57/2015, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 57/2015, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/dcm